

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ANGIE TATIANA VELASCO MARIN
Demandado:	HAIDER JOSEPH PALACIO SAMACA
Niña:	ANA SOFIA PALACIO VELASCO
Radicación:	2021-00937
Asunto:	Califica subsanación
Decisión:	Libra mandamiento pago

Por haber sido subsanada oportunamente, y por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: Advertir que el mandamiento de pago se libra por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas las cuales son incrementadas conforme lo establece el IPC, y no por los valores pretendidos en la demanda puesto que los allí establecidos no corresponde al porcentaje correcto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor ANA SOFIA PALACIO VELASCO representada legalmente por ANGIE TATIANA VELASCO MARIN, en contra de HAIDER JOSEPH PALACIO SAMACA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. 05051 de fecha 13 de julio de 2016, suscrita en la Comisaria Doce de Familia De Bogotá.

CONCEPTO	AÑO					
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CUOTA ATRASADA	\$ 1.599.000,00					
VESTUARIO	\$ 350.000,00	\$ 740.250,00	\$ 770.526,00	\$ 795.028,00	\$ 825.238,00	\$ 419.262,00
ALIMENTOS	\$ 1.200.000,00	\$ 2.538.000,00	\$ 2.641.804,20	\$ 2.725.812,00	\$ 2.829.396,00	\$ 2.156.211,00
TOTAL	\$ 3.149.000,00	\$ 3.278.250,00	\$ 3.412.330,20	\$ 3.520.840,00	\$ 3.654.634,00	\$ 2.575.473,00
					MADAMIENTO DE PAGO	\$ 19.590.527,20

TOTAL: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS \$19.590.527,20.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

CUARTO: Por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2º, artículo 431, Código General del Proceso).

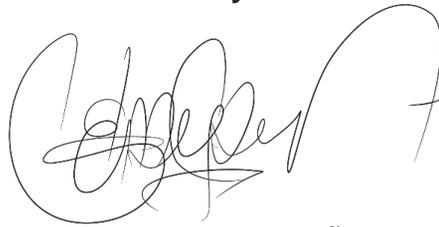
QUINTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

SEXTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de la parte demandada).

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 4
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA